	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS, LAUDOS ARBITRALES Y CONTRATOS SINDICALES	Código:
		Versión:
		Fecha:
		Página: 1 de 1

81

Rad: 93722
eod 332100
MAYO 17. 2016.

Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo de Funza
Número 0007

CIUDAD:	FUNZA	FECHA:	04	05	2016	HORA	08:53 am
---------	-------	--------	----	----	------	------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ANA LUCIA ROJAS
IDENTIFICACIÓN	39699556
T.P. No	
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL PRESIDENTE SINALTRAFLO

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Laudos Arbitral	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	FLORES DE FUNZA S.A. - FINCA FUNZA								
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores						
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención, Laudo o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE LOS CULTIVOS DE FLORES FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO"								
CUYA VIGENCIA ES	01 DE ABRIL DE 2016 HASTA 31 DE MARZO de 2018								
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	300			Nacional	<input type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>	Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>			No. Folios	10					

ACTAS O ACUERDOS

QUE ACLARA O ADICIONA	Convención Colectiva	<input type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	FLORES DE FUNZA S.A. - FINCA FUNZA			
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención)</small>				
DEPOSITADO EN FECHA:				

ANOTACIONES

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA
Inspector de Trabajo de Funza.


ANA LUCIA ROJAS
Depositante

SNF

SINALTRAF LOR

82

Bogotá D.C., 03 Mayo de 2016

Señores

MINISTERIO DEL TRABAJO

Atte. Dra. MIRIAM JOSEFA MARTINEZ OTALORA

INSPECTORA DE TRABAJO

FUNZA - CUNDINAMARCA

Referencia: Deposito Convención Colectiva de Trabajo

Respetada Doctora

Adjunto a la presenta estamos remitiendo a usted, original y tres copias de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre la Empresa FLORES DE FUNZA S.A., y el Sindicato Nacional de Trabajadores de los Cultivos de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia "SINALTRAF LOR", Grupo de trabajadores de FLORES DE FUNZA S.A.

Una con el objeto del depósito legal en un todo, de acuerdo con el artículo 469 del C.S.T. y las demás copias para su respectiva autenticación y con destino a las partes contratantes.

De la convención colectiva de trabajo suscrita se benefician aproximadamente 300 trabajadores y su vigencia es para dos (2) años, contados a partir del 1° de Abril de 2016 hasta el 31 de Marzo de 2018.

Sin otro particular nos suscribimos de Usted

Atentamente,



ANA LUCÍA ROJAS

Presidente - Sinaltraflor Secc.Funza

UN SINDICATO LIBRE Y DEMOCRATICO
AL SERVICIO DE LOS
TRABAJADORES COLOMBIANOS

Nit. 860.403.066-6
Personería Jurídica No. 01052
Abril 3 de 1974
Diario Oficial No. 34078 Mayo 10 / 74
Filial de Utracún

Oficina: Av. 19 No. 12 - 61 - Tercer Piso
Teléfono: 282 61 54
Federación : Tel. 282 62 32
282 63 11 - 282 60 55
Bogotá D.C. - Colombia

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
FLORES FUNZA - FINCA FUNZA
2016 - 2018**

En el Municipio de Funza, a los Tres (03) días del mes de Mayo del año 2016 se reunieron, de una parte y en representación de la sociedad "FLORES DE FUNZA S.A. (Finca Funza)", Las Doctoras LIBIA ELVIRA ARROYO, LUZ ANGELA TOBAR y los Doctores HEYNE ANTONIO TRUJILLO, MANUEL SIERRA y de la otra parte y en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO" – GRUPO DE TRABAJADORES – DE FLORES DE FUNZA S.A., las señoras LUCIA ROJAS ALAGUNA ,CENAIDA FORERO y los señores ALVARO CASTILLO Y JORGE GARZON, en su calidad de Miembros de la Comisión Negociadora designada por la Asamblea General de los Trabajadores afiliados al referido Sindicato, y el Doctor JORGE MOSQUERA, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DE CUNDINAMARCA "UTRACUN", y como tal Asesor del Sindicato firmante, con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PREAMBULO

A).- Las partes dejan constancia que tanto los Representantes de la Empresa como la Comisión Negociadora del Sindicato tienen plenos y amplios poderes y facultades para suscribir, con plenos efectos jurídicos, la presente Convención Colectiva.

B).-Por medio de esta Convención Colectiva se resuelven todas y cada una de las peticiones contenidas en el Pliego de Peticiones presentado por la Organización Sindical "FLORES DE FUNZA S.A." con fecha Marzo 07 de 2016.

C).-Los acuerdos que constituyen esta Convención Colectiva de Trabajo fueron celebrados dentro de la etapa de Arreglo Directo, con recíproco entendimiento y cordialidad entre las partes.

D).-Conforme se pacta expresamente, la presente Convención Colectiva de Trabajo será la única que regulará los derechos convencionales de los trabajadores de la Empresa en forma establecida por la Ley, puesto que las partes han recopilado y recogido en la presente Convención la totalidad de las normas que regirán durante su vigencia y por tanto ella reemplaza íntegramente las estipulaciones consignadas en convenciones anteriores.

ARTÍCULO 1º - RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.

La Empresa "FLORES DE FUNZA S.A." reconoce al "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO" por reunir los requisitos legales respectivos, como el único Representante de sus trabajadores y, en consecuencia para todo lo relacionado con reclamos relativos al régimen de trabajo, o a las disposiciones de la presente Convención Colectiva y de la Ley, la Empresa se entenderá con el Representante del referido Sindicato y de la UNION DE TRABAJADORES DE CUNDINAMARCA - "UTRACUN", Central Obrera a la cual está afiliado el mencionado Sindicato, todo ello en la forma y términos establecidos en la Ley

ARTICULO 2º. – CAMPO DE APLICACION.-

La presente Convención Colectiva se aplicará de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 2351 de 1965 y en el artículo 68 de la Ley 50 de 1990. Sin embargo quedan excluidos de dicha Convención el personal de dirección, el personal de administración, el personal de manejo y el personal de confianza.

Respecto al personal exceptuado, por no regir para ellos esta convención, la Empresa queda en libertad de fijar para tales trabajadores el Régimen Salarial y Prestacional que estime conveniente.

ARTICULO 3º. – SALARIO MINIMO.-

El salario mínimo que regirá en la Empresa durante la vigencia de ésta convención será el estipulado por la Ley. Sin embargo, los trabajadores que lleven en la Empresa más de cinco (5) meses de servicios continuos mantendrán en su salario una diferencia de CINCO MIL PESOS (\$5000.00) mensuales con relación al salario mínimo.

ARTICULO 4º. – AUMENTO DE SALARIOS

A)

- 1) A los trabajadores amparados por esta Convención que ingresaron a prestar sus servicios a FLORES DE FUNZA S.A.- FINCA FUNZA con anterioridad al 30 de Diciembre de 2005 dicha Empresa les aumentará su salario básico u ordinario, a partir del (1º) de Abril del año 2016, en la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$33,000.00) mensuales y a partir del 1º de Noviembre de 2016 en la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000.00) mensuales.
- 2) A los trabajadores amparados por esta Convención que ingresaron a prestar sus servicios a FLORES DE FUNZA S.A.- FINCA FUNZA entre el primero (1º.) de Enero de 2.006 y el treinta (30) de Diciembre de 2.009, dicha Empresa les aumentará su salario básico u ordinario, a partir del (1º) de Abril del año 2016, en la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$30,000.00) mensuales y a partir del 1º de Noviembre de 2016 en la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000.00) mensuales.
- 3) A los trabajadores amparados por esta Convención que ingresaron a prestar sus servicios a FLORES DE FUNZA S.A.- FINCA FUNZA entre el primero (1º.) de Enero de 2.010 y el treinta (30) de Diciembre de 2.013, dicha Empresa les aumentará su salario básico u ordinario, a partir del (1º) de Abril del año 2016, en la suma de VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE. (\$27,000.00) mensuales y a partir del 1º de Noviembre de 2016 en la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000.00) mensuales.

4) Finalmente, a los trabajadores amparados en esta Convención que ingresaron a prestar sus servicios a FLORES DE FUNZA S.A.- FINCA FUNZA entre el primero (1º) de Enero de 2.014 y el treinta (30) de Diciembre de 2.015 dicha Empresa les aumentará su salario básico u ordinario, a partir del (1º) de Abril del año 2016, en la suma de VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$20.000.00) mensuales y a partir del 1º de Noviembre de 2016 en la suma de DOCE MIL PESOS (\$12.000.00) mensuales.

B) A los trabajadores mencionados en el literal A numerales I, II, III y IV de este artículo, a partir del 1º de Abril del año 2.017 la Empresa incrementará los salarios básicos u ordinarios que estén devengando en marzo de dicho año, en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) más 1%. Dicho IPC es el certificado por el DANE para el período comprendido entre el 1º. de Enero del año 2.016 y el 31 de Diciembre del año 2016.

PARAGRAFO.- Cualquier aumento de salarios de obligatorio cumplimiento que llegue a regir y a hacerse efectivo para la Empresa durante la vigencia de esta Convención, se imputará en un (50%) al aumento convencional inmediatamente siguiente pactado a suscribirse.

AUXILIOS

ARTICULO 5º.- AUXILIO EDUCATIVO.-

Tendrán derecho a este auxilio los trabajadores que a la fecha del pago del mismo tengan un (1) año de antigüedad en la Compañía.

En el mes de Febrero de cada año de vigencia de la Convención, la Empresa pagará un auxilio educativo por las siguientes cuantías: La suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000.00) por cada hijo que estudie primaria, jardín o párvulos en instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación o ICBF y SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000.00) por cada hijo que estudie secundaria, en colegios autorizados por el Ministerio de Educación.

El valor de estos auxilios se harán extensivos a los trabajadores que estudien primaria o secundaria, o estudios técnicos o intermedios superiores a seis (6) meses.

Se procederá al pago de este auxilio siempre que los hijos estén registrados en Gestión Humana y se presenten las órdenes de matrícula correspondiente. En caso que en la Compañía trabajen padre y madre, estos auxilios se le pagarán solamente a uno de los dos, sin exceder de cinco (5) hijos.

ARTICULO 6º.- AUXILIO POR MUERTE DE PARIENTES O DEL TRABAJADOR.

Tendrán derecho al reconocimiento de este auxilio los trabajadores tengan un (1) año de antigüedad en la Compañía.

Durante la vigencia de esta Convención La Empresa reconocerá un auxilio funerario por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000.00) Mcte. En caso de muerte de su cónyuge, de uno de sus padres o de un hijo, de

un hermano menor de edad o de la compañera permanente debidamente registrada. En caso de que varios trabajadores tuvieran derecho a este auxilio por muerte de uno de los parientes citados, se pagará solamente a uno de ellos.

Por muerte de un trabajador, la Empresa reconocerá un auxilio de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$187.000.00).

Para el pago de los auxilios contemplados en este artículo deberán presentarse los registros de defunción y los documentos legales que demuestren el parentesco.

ARTICULO 7º. - AUXILIO PARA LENTES.-

Tendrán derecho al reconocimiento de este auxilio los trabajadores que tengan un (1) año de antigüedad en la Compañía.

Durante la vigencia de esta Convención la Empresa reconocerá un auxilio para lentes por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) previa presentación de la orden expedida por la EPS a la cual este afiliado el trabajador.

PRIMAS:

ARTICULO 8º. - PRIMA DE NAVIDAD.-

La Empresa reconocerá una Prima de Navidad que pagará durante los primeros veinte (20) días del mes de Diciembre de la siguiente manera:

A los trabajadores que ingresaron antes del 1º de Abril de 2.006, la Empresa pagará un valor equivalente a quince (15) días de sueldo básico.

A los trabajadores que ingresaron entre 1º de Abril de 2006 y 30 de Marzo de 2008, la Empresa pagará un valor equivalente a nueve (9) días de sueldo básico.

A los trabajadores que ingresaron entre 1º de Abril de 2008 y 30 de Marzo de 2010, la Empresa pagará un valor equivalente a cuatro días y medio (4,5) de sueldo básico.

A los trabajadores que ingresaron entre 1º de Abril de 2010 y 30 de Marzo de 2013, la Empresa pagará la suma de Ochenta mil pesos (\$ 80.000).

A los trabajadores que ingresaron entre 1º de Abril de 2013 y 30 de Marzo de 2015, la Empresa pagará la suma de Sesenta mil pesos (\$ 60.000).

A los trabajadores que ingresaron entre 1º de Abril de 2015 y 30 de Marzo de 2016, la Empresa pagará la suma de Treinta y Cinco mil pesos (\$ 35.000).

ARTICULO 9º. - PRIMA DE ANTIGÜEDAD.-

A los trabajadores afiliados al Sindicato firmante que durante la vigencia de ésta Convención Colectiva cumplan cinco (5), siete (7), nueve (9), once (11), trece (13), quince (15) y diecisiete (17) años de servicios continuos en la Empresa, ésta les reconocerá, como prestación social, una prima, por una sola vez, de VEINTITRES MIL PESOS (\$23.000.00), VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000.00), VEINTIOCHO MIL PESOS (\$28.000.00), TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000.00), TREINTA Y

DOS MIL PESOS (\$32.000.00), TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000.00) Y TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) respectivamente.

Esta prima se pagará con la quincena siguiente a la fecha en que se haya adquirido el derecho a ella.

ARTICULO 10º. – PRIMA DE VACACIONES.-

La Empresa reconocerá una Prima de Vacaciones a los trabajadores que tengan un (1) año de antigüedad y disfruten sus vacaciones así:

A los trabajadores que ingresaron antes del 1º de Abril de 2.006, la Empresa pagará un valor equivalente a quince (15) días de sueldo básico.

A los trabajadores que ingresaron entre 1º de Abril de 2006 y 30 de Marzo de 2008, la Empresa pagará un valor equivalente a nueve (9) días de sueldo básico.

A los trabajadores que ingresaron entre 1º de Abril de 2008 y 30 de Marzo de 2010, la Empresa pagará un valor equivalente a cuatro días y medio (4,5) de sueldo básico.

A los trabajadores que ingresaron entre 1º de Abril de 2010 y 30 de Marzo de 2013, la Empresa pagará la suma de Ochenta mil pesos (\$ 80.000).

A los trabajadores que ingresaron entre 1º de Abril de 2013 y 30 de Marzo de 2015, la Empresa pagará la suma de Sesenta mil pesos (\$ 60.000).

A los trabajadores que ingresaron a partir del 1º de Abril de 2015, la Empresa pagará la suma de Treinta y Cinco mil pesos (\$ 35.000).

ARTICULO 11º. – BENEFICIO ESPECIAL DE MOVILIZACION.-

Tendrán derecho a este auxilio los trabajadores que tengan un (1) año de antigüedad en la empresa y que se encuentren residenciados permanentemente en: Bogotá, Fontibón, Manablanca y con el fin de que puedan desempeñar a cabalidad sus funciones, la Empresa los auxiliará con la suma de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$25.000.00) Mcte. Mensuales durante la Vigencia de la Convención.

El sitio de residencia permanente de estos trabajadores deberá ser acreditado en el Departamento de Gestión Humana. Este auxilio se pagará mensualmente salvo en los casos de vacaciones e incapacidad.

De otra parte, los buses en que la Empresa presta el servicio de transporte deberán estar en buen estado y el transporte se prestará con la mayor comodidad que las circunstancias lo permitan.

ARTICULO 12º. – CONTRATOS A TÉRMINO FIJO INFERIORES A UN AÑO.-

Cuando la Empresa celebre contratos a término fijo inferior a un (1) año, el término inicial, o éste más las prórrogas a que hubiere lugar, no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTICULO 13º. – ACTIVIDADES DEPORTIVAS.-

La Empresa se compromete a fomentar el deporte entre sus trabajadores, organizando eventos deportivos y suministrando los elementos de juego y teniendo en cuenta las preferencias deportivas del personal, tanto femenino como masculino.

ARTICULO 14º. –SERVICIO DE CASINO.-

El precio que por almuerzo pagan los trabajadores al Contratista independiente, será a partir del primero (1º) de Abril de 2.016 la suma de NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$920.00) durante la vigencia de la presente convención. De otro lado, la Empresa y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA – UTRACUN – vigilarán la calidad de los almuerzos, administración del casino y precio de las medias nuevas, mediante reuniones periódicas. La Empresa y el Sindicato se reunirán con el Contratista del Casino.

ARTICULO 15º. –DOTACION.-

La Empresa al dar cumplimiento a la Ley sobre vestido y calzado de labor en los términos y en la forma prevista legalmente, dará anualmente dos (2) pares de botas de material, un (1) par de botas de caucho. Por otra parte con las dotaciones de ley suministrará camisetitas. Así mismo guantes de tela o algodón si el puesto de trabajo lo requiere.

La Empresa en la misma forma en que lo ha venido haciendo, suministrará los elementos de protección personal definidos por Salud Ocupacional, según los riesgos de cada puesto de trabajo.

ARTICULO 16º. – HORARIO DE TRABAJO.-

El horario de trabajo en la Empresa será el vigente. Cualquier modificación que la Empresa disponga deberá, con diez (10) días de anticipación, pedir la opinión al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO". El horario de los días miércoles santo, 24 y 31 de diciembre, será de 6:15 a.m. a 12:45 p.m.

Cuando se laboren en días domingos y festivos, el descanso para digerir medias nuevas continuará siendo de treinta (30) minutos.

ARTÍCULO 17º.- PERMISOS REMUNERADOS.-

La Empresa concederá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados:

A).- A los miembros del Comité Sindical, Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Seccional, SINALTRAFLO y Comité de CREDIFLORES, hasta por ciento cinco (105) horas mensuales de permiso no acumulables para atender funciones sindicales y cooperativas, respectivamente.

B).- A dos (2) delegados que designe el Sindicato para representarlos en Congresos Sindicales Regionales o Nacionales convocados por UTRACUN, por el tiempo que éstos duren más dos (2) días de viaje, si tales Congresos se realizan fuera de Bogotá.

C).- La Empresa concederá dieciséis (16) semanas de permiso remunerado cada año candelario para que los trabajadores afiliados al Sindicato firmante tomen cursos dictados por UTRACUN, y siempre y cuando que el referido Sindicato se encuentre afiliado a esta Central Obrera. Para el disfrute de estos permisos no más de tres (3) trabajadores simultáneamente podrán hacer uso de ellos.

D).- Para atender problemas de calamidad doméstica comprobada, entendiéndose por tal la muerte de alguno de los padres, la esposa(o) o compañera(o) permanente, alguno de los hijos del trabajador, o alguno de los hermanos. Los permisos por este motivo serán: Si la muerte ocurriere en el Departamento de Cundinamarca el permiso será de tres (3) días hábiles; y si la muerte ocurriere fuera del Departamento de Cundinamarca el permiso será de cinco (5) días hábiles). Estos días son imputables a los días establecidos por la Ley de Luto, con el fin de que no se presente un doble reconocimiento. Estos permisos se concederán siempre que el pariente fallecido se encuentre debidamente registrado en el Departamento de Gestión Humana y se presenten los comprobantes del caso.

E).- El trabajador que sea atendido en el consultorio de la respectiva EPS de Funza y cuya cita se le haya dado para las 12:00 m. ó después de ésta hora, no tendrá que regresar a la empresa, no obstante lo cual se le remunerará el tiempo no trabajado. Todo lo anterior, siempre que el trabajador haya ido a las instalaciones de la Empresa a prestar los servicios en las horas de la mañana.

F).- A los trabajadores que soliciten permiso para atender citas de la E.P.S., dos (2) horas para regresar a la Empresa a partir de la hora de salida del consultorio de Funza, Si la cita fuere en Madrid, este permiso será de dos horas y media (2.5), si la cita fuere en Bogotá o Facatativá será de tres (3) horas.

G).- En caso de hospitalización de padres, cónyuges e hijos menores de dieciocho (18) años, exceptuando hijos con discapacidad certificada por la EPS, La Empresa otorgará dos (2) días presentando los soportes requeridos por el Departamento de Gestión Humana.

ARTICULO 18°. ENFERMEDAD GRAVE DE TRABAJADORES.

Cuando un trabajador se enferme gravemente en horas de trabajo y dentro de las instalaciones, la Empresa lo transportará al centro médico más cercano.

ARTICULO 19°. - CARTELERA.-

La Empresa admitirá que el Sindicato continúe con la actual cartelera sindical para la fijación de comunicaciones provenientes de la UNION DE TRABAJADORES DE CUNDINAMARCA "UTRACUN" o del Sindicato, siempre y cuando que tales comunicaciones sean respetuosas para la Empresa y sus

Directivos y mientras no atenten contra ninguna de las obligaciones o prohibiciones que por Ley, Reglamento y Contrato competen a los trabajadores.

ARTICULO 20°. - PAGO DE INCAPACIDADES.-

En caso de enfermedad no profesional calificada como tal por la E.P.S. la Empresa pagará, a partir del primer día de incapacidad y hasta por ciento ochenta (180) días, el ciento por ciento (100%) del salario básico que el trabajador venía devengando, previo endoso de la incapacidad reconocida por la mencionada E.P.S.

ARTICULO 21°. -DESCUENTO ESPECIAL.-

La Empresa ordenará a quien corresponda descontar a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el valor correspondiente a los primeros quince (15) días de aumentos pactados. Dichos valores serán girados al Sindicato Nacional de Trabajadores de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia "SINALTRAFLO".

ARTICULO 22°. -NATURALEZA JURIDICA.-

Las partes disponen expresamente que los auxilios, beneficios y/o primas pactados en esta Convención Colectiva de Trabajo, no constituyen salario ni factor del mismo para ningún efecto.

ARTICULO 23°. -BONIFICACION ESPECIAL.-

Durante los meses de Enero, Marzo, Julio, Octubre y Diciembre, que trascurren durante la vigencia de la presente convención Colectiva, la Empresa reconocerá a los trabajadores que laboren para ella en cada uno de los tales meses, una bonificación equivalente a un (1) día de salario básico que esté devengando en dichos meses.

Los trabajadores que ingresen a partir del 1° de Abril de 2016, recibirán dicha bonificación una vez su contrato de trabajo sea suscrito a término indefinido con la Empresa.

Conviene expresamente las partes que estas bonificaciones no constituyen salario ni factor de salario para ningún efecto.

ARTICULO 24°. -IMPRESIÓN DE LA CONVENCION.-

Para la impresión del folleto en el que se imprima esta Convención, la Empresa asumirá el cien por ciento (100%) de su costo.


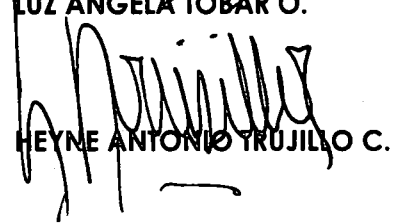
ARTICULO 25º. -IMPUTACION DE SALARIOS Y PRESTACIONES.-


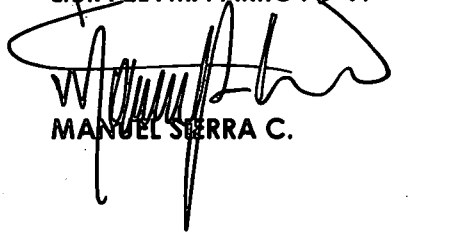
Los aumentos de salarios y demás prestaciones pactados en la presente Convención Colectiva de Trabajo se imputarán a cualesquiera aumentos o prestaciones que llegaren a ser, por ley, de obligatorio cumplimiento por parte de la Empresa, por cualquier causa , durante la vigencia de la misma, con la limitación establecida en el parágrafo del artículo 4º. de esta Convención.

ARTICULO 26º. -VIGENCIA.-

La vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo será de dos (2) años contados a partir del primero (1º.) de Abril del año 2016.
Para constancia se firma esta Convención Colectiva de Trabajo por las partes en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor a los tres (3) días del mes de Mayo de 2016.

En representación de "FLORES DE FUNZA S.A."


LUZ ANGELA TOBAR O.

HEYNE ANTONIO TRUJILLO C.


LIBIA ELVIRA ARROYO V.

MANUEL SERRA C.

En representación del Sindicato:



ALVARO CASTILLO


LUCIA ROJAS


JORGE GARZON


CENAIIDA FORERO

Por Utracun:


DR. JORGE MOSQUERA